

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA  
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA  
500013110002-2016-00221-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se deniega de plano el recurso de reposición propuesto por la parte actora contra el proveído del 17 de enero de 2022 en virtud a lo previsto en el inc. 4º del art. 318 del C.P.G. pues dicho auto resolvió reposición contra el auto del 30 de noviembre de 2021.

Téngase en cuenta además que no se accedió a la pretendido con el recurso, y se dispuso solicitar al Pagador de la CREMIL dar estricto cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 1.124 del 19 de julio de 2021, petición similar a lo que ahora se pretende por vía de reposición.

Es evidente que conforme a lo informado y la prueba allegada por la parte demandada, la Pagaduría de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares es quien ha omitido efectuar en forma oportuna las consignaciones de los dineros que le descuenta al demandado señor DANIAM OBEIMAR LARREA ESPINOSA de su mesada pensional.

De otro lado, conforme a la Constancia allegada por la responsable del movimiento de títulos judiciales, y tal como lo informa el demandado, éste consignó el 20 de enero de 2022 la suma de \$531.000.00 para cancelar las costas, sin embargo, dicho monto fue fraccionado y se canceló la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021. Por tanto, quedó un remanente \$91.000.00. Además, estaría pendiente de cancelar las cuotas de alimentos de diciembre de 2021, la extraordinaria de diciembre de 2021 y

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante: NANCY YURIDIA CESPEDES LUNA  
Demandado: DANIAN OBEIMAR LARREA ESPINOSA  
500013110002-2016-00221-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

la cuota de enero de 2022.

Así las cosas, se dispone:

1. Mantener la solicitud al Pagador de la CREMIL para que proceda a dar cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. 1.124 del 19 de julio de 2021, consignando dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes los dineros que por concepto de alimentos viene descontando de la mesada pensional del obligado señor DANIAM OBEIMAR LARREA ESPINOSA, aclarando que no se ha recibido el valor de las cuotas correspondientes al mes de diciembre de 2021, la extraordinaria de diciembre de 2021 y la de enero de 2022. Adviértase que, si persiste en la mora de efectuar las consignaciones, se adelantará el incidente que previene el núm. 1º del art. 130 del C.I.A. Ofíciase.

2. Solicitar al Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-, informe las razones por las cuales ha omitido consignar oportunamente los descuentos que por nómina viene realizando de la mesada pensional del demandado señor DANIAM OBEIMAR LARREA ESPINOSA y para este proceso. Ofíciase.

3. Una vez regulada la entrega de las cuotas alimentarias, se tendrá en cuenta que el demandado ya canceló el valor de las costas a las que aquí fue condenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a756fc038a75ec18009fc17ee72d9e3618061ea36bd209a470be9178b25d44da**

Documento generado en 31/01/2022 04:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**